

General Roca, 11 de mayo de 2026.

### AUTOS Y VISTOS

El legajo **RO-03415-P-0000** caratulado **ANDRADE ALAN EMILIANO S/ ART. 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 05 de mayo de 2023.

### CONSIDERANDO

**I.** El Sr. **ALAN EMILIANO ANDRADE** en fecha 05 de mayo de 2023 fue condenado por la Dra. Claudia A. Lemunao, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo **MPFVR-01369-2019** caratulado: **“ANDRADE ALAN EMILIANO S/ A.S.”** y su acumulado **MPFVR-00226-2021** caratulado **"ANDRADE ALAN EMILIANO S/ AMENAZAS CALIFICADAS, LESIONES Y DESOBEDIENCIA”** por considerarlo autor material y penalmente responsable de los delitos de a.s.s.a.p.e.a.d.l.s.d.c.p.c.l.m. y amenazas calificadas por la utilización de un arma blanca en concurso ideal con el delito de desobediencia a una orden judicial, imponiéndole la **PENA DE TRES AÑOS DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y costas del proceso (Arts. 45, 54, 119 primer y último párrafo con el agravante del inc. F, 149 bis primer párrafo segundo supuesto y 239 del CP y 266, 267 y 268 del C.P.P.) y el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el término de **TRES AÑOS**: 1) Fijar y mantener domicilio actualizado y en caso de cambiar deberá hacerlo saber, 2) No cometer nuevos delitos, 3) Presentaciones trimestrales ante el IAPL, 4) Prohibición de acercamiento Prohibición de acercamiento a un radio no inferior a los 200 metros del domicilio sito e.c.J.A.3.d.I.H.y.a.u.r.n.i.a.l.5.m.d.l.p.d.<.Y.A.(.3. y de <.N.G.D.5. como así también todo tipo de contacto sea verbal, gestual, telefónico y/o por redes sociales, por sí o por interpósitas personas.

Durante la ejecución de la pena impuesta ha intervenido el IAPL de la ciudad de General Roca como organismo de control. Habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido, se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 08 de mayo de 2026 dictaminó: *“...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surge nuevos antecedentes*

*computables respecto de ALAN EMILIANO ANDRADE, y ha cumplido las reglas de conductas oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."*

Atento al estado de autos, el suscripto entiende que **ALAN EMILIANO ANDRADE** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...."*

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

**I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a **ALAN EMILIANO ANDRADE DNI 41295632** y por **AGOTADO** el plazo de **TRES AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 05 de mayo de 2023 dictada por la Dra. Claudia A. Lemunao, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPFVR-01369-2019** caratulado: "**ANDRADE ALAN EMILIANO S/ A.S.**" y su acumulado **MPF-VR-00226-2021** caratulado "**ANDRADE ALAN EMILIANO S/ AMENAZAS CALIFICADAS, LESIONES Y DESOBEDIENCIA**".

**II. HACER SABER** a **ALAN EMILIANO ANDRADE** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*"

**III. NOTIFÍQUESE** digitalmente a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina la remisión a origen de las presentes actuaciones de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

**IV. HÁGASE SABER** al IAPL de la ciudad de General Roca que ha cesado su

intervención en el presente legajo de ejecución de pena.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, MARCOS JAVIER URRRA, JAVIER LUIS RAZZETTO, JULIETA AILIN SOLER y 2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA. Notifiqué digitalmente a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina y al IAPL de la ciudad de General Roca.

Robert Gustavo Zapata  
Secretario